

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA, Y POR LA OTRA POR SU PROPIO DERECHO, EL C. JUAN ARIAS SANTIAGO, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA "OPERADORA DE PROGRAMAS DE ABASTO MÚLTIPLES S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIO", Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LE DENOMINARA "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO", QUE:

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, El instituto de Elecciones y Participación ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

I.2.- Que la C. NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ, en su calidad de Secretaria Administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dentro de su atribuciones cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, representando legalmente a "EL INSTITUTO", según lo establecido en la Cláusula Primera del Poder General para actos de Administración, otorgado para tal efecto, según instrumento notarial número 1053, del libro número 23, de fecha 12 días del mes de abril del 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Jeanette del Carmen López Zapata, notario sustituto sustituta de la Notaria Pública No. 138, en el Estado de Chiapas.

I.3.-Que derivado del acta de fallo de la invitación No. IEPC/CCAAYs/OA/I017/2018 de fecha 12 de diciembre de 2018, se asignó la adquisición de vales de despensa para el personal activo de este Organismo Electoral, a LA EMPRESA Operadora de Programas de Abasto Múltiples S.A de C.V.

I.4.- Que es su voluntad contratar los servicios previamente ofrecidos por "LA EMPRESA" mismos que más adelante se detallan.

I.5.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes número IEP00120116N3.

I.6.- Que para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en periférico sur poniente número 2185, colonia Penipak, de esta ciudad.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, QUE:

II.1.- Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de la escritura pública 24,639, de fecha 19 de julio de 2001, pasada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Ruíz del Río Escalante Notario Público número 168, del distrito Federal, representada en este acto por su apoderado legal el C. Jesús Arias Santiago, que cuenta con las

facultades suficientes para obligarse en términos del instrumento notarial 117,356, libro 2133, de fecha 01 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del Notario Público asociado Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, de la Ciudad de México.

II.2.- Que cuyas actividades preponderantes, es entre otros: Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, otorgar vales y garantías, previa autorización de consejo de administración o del administrador único, celebrar todo tipo de convenios y contratos comerciales en el país y en el extranjero; Que cuenta con el oficio de autorización correspondiente, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para emitir monederos electrónicos de Vales de Despensa, tal como consta en la página web del SAT.

II.3.- Que tiene su domicilio el ubicado en Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, Ciudad de México, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11520, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales.

II.4.- Que tiene capacidad legal y tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, cuenta con todos los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato consistente en la prestación del servicio "contratación de 232 tarjetas electrónicas" para consumo de despensas a través de entrega de documentos o contraseñas conocidos como los "VALE DESPENSA", y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la firma del presente contrato.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el artículo 52 de los lineamientos sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de este organismo público local electoral, no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación del presente servicio, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio a los funcionarios y empleados de "EL INSTITUTO", o a terceras personas relacionados con ellos.

II.6.- Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de los lineamientos sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; y en su caso, al contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.

II.7.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número OPA010719SF0

II.8.- Que conoce el alcance y contenido de los anexos del presente contrato, que debidamente firmados, pasan a formar parte integral del mismo.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato y reconocen la personalidad jurídica con las que ostentan y formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante el presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "EL INSTITUTO", a prestar el servicio "contratación de 232 tarjetas electrónicas" este sistema de monederos electrónicos pueden ser utilizados para consumo de despensas a través de entrega de documentos o contraseñas conocidos como los "VALE DESPENSA" que cuentan con un valor nominal determinado y dan derecho a los establecimientos AFILIADOS a obtener de EL PRESTADOR DEL SERVICIOS, contra su entrega, una cantidad igual

a la del VALE DESPENSA, para que los USUARIOS puedan llevar a cabo la adquisición de despensas presentando los monederos electrónicos emitidos por "EL PRESTADOR DE SERVICIO" y darán derecho al AFILIADO a obtener de EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

SEGUNDA.- FORMA DE PAGO.- "EL INSTITUTO" se compromete a cubrir el costo por concepto de los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" la cantidad de \$2,260,000.00 (Dos Millones Doscientos sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.) pago que será realizado a través de transferencia bancaria, en la cuenta que señale el prestador de servicios.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a hacer entrega de las 232 tarjetas electrónicas en el domicilio actual del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana ubicado el 5ª. Avenida Norte Poniente Número 2414, Colonia Covadonga, C.P. 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. A más tardar en cinco días máximo posteriores a la transferencia electrónica.

CUARTA.- Facturación "EL PRESTADOR DE SERVICIO" emitirá la factura correspondiente a favor.

NOMBRE:	INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
R.F.C:	IEP0012016N3
DOMICILIO:	PERIFÉRICO SUR PONIENTE NO. 2185, COL. PENIPAK, C.P. 29060.
CIUDAD:	TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS.

QUINTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "EL INSTITUTO", pagará el impuesto al valor agregado que resulte.
- B. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

SEXTA.- LA PENA CONVENCIONAL.- Por incumplimiento, la pena convencional será igual al 0.5% sobre el valor (sin I.V.A.) de lo incumplido por cada día de atraso.

Se harán efectivas las fianzas relativas al cumplimiento del contrato en caso de que el prestador de servicio, no cumpla con las obligaciones pactadas.

La pena convencional se calculará multiplicando el valor (sin I.V.A.) del servicio entregado con demora, por el porcentaje de la penalización diaria (0.5%) y el resultado se multiplicará por el número de días naturales de atraso.

El cálculo de la pena convencional empieza a computarse al día siguiente a que venza el plazo de entrega de los servicios descritos en el contrato de este órgano electoral.

PCI = (VBED X 0.5%) DAE PCI = pena convencional por incumplimiento en la entrega del servicio.
VBED = VALOR (SIN I.V.A.) de los servicios entregados con demora.

% = porcentaje de penalización diaria.

DAE = días de atraso en la entrega. (fecha límite de entrega, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio debiera finiquitar la entrega total de los servicios descritos en el pedido/orden de trabajo) menos (fecha de cumplimiento, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio entregó los servicios).

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIO”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” será el único responsable de prestar el servicio materia del presente contrato y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y sus operarios, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de un tercero.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** deberá contar con consentimiento escrito de **“EL INSTITUTO”**.

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a **“EL INSTITUTO”**.

Quando por causas imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** el servicio materia del presente contrato no se haya realizado, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, **“EL INSTITUTO”**, ordenará su reparación o reposición inmediata, sin que **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIO”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a lo siguiente:

- A. **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** ésta obligado a la presentación de su declaración anual de impuestos correspondiente al ejercicio 2017, la cual deberá ser presentada a este instituto a más tardar el último día hábil del mes de abril del presente año.
- B. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y en su caso.
- C. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de **“EL INSTITUTO”**.
- D. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos a satisfacción de **“EL INSTITUTO”**.
- E. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- F. Informar a **“EL INSTITUTO”**, cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- G. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el comité resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este apartado; y

IV.- Asimismo, podrán darse por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del instituto. en estos supuestos el instituto reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA.- OTROS DERECHOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO", se obliga a cubrir todos los impuestos que causen y deriven por la celebración del presente contrato, por los derechos a que este se obliga por permisos, licencias y autorizaciones, así como el pago de multas que se llegaran a generar por faltas administrativas ante las autoridades correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN.- "EL INSTITUTO", podrá suspender en cualquier momento y de manera temporal en todo o en parte la prestación del servicio, objeto de este contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, y podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas de la suspensión que lo motivaron.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Una vez iniciado el servicio en los casos fortuitos o de fuerza mayor, las partes podrán dar por terminado el presente contrato, previo aviso de 5 días, siempre y cuando la terminación del mismo, no provoque o de lugar a circunstancias que causen trastornos graves, pérdidas o costos adicionales a los contratantes.

DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Si "EL PRESTADOR DE SERVICIO" llegase a incumplir en la prestación del servicio, le será aplicada una sanción como pena convencional equivalente al 20% por ciento sobre el monto máximo del contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículos 54 de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este organismo público electoral.

DECIMA CUARTA.- SANCIONES.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a respetar los precios unitarios pactados en la prestación de los servicios, en caso contrario le será aplicada una sanción equivalente al 5% del monto total contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 72 de los lineamientos sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de este organismo público electoral.

DECIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- Para todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes civiles del estado de Chiapas, así como a la jurisdicción de los tribunales judiciales civiles de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para resolver cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia correspondiente al mismo, por lo tanto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** renuncia al fuero o competencia jurisdiccional, que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier hecho o circunstancia.

Las causas de rescisión se sujetaran al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles ambos para el estado de Chiapas.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento que se firma en tres tantos, agregando **“LAS PARTES”** que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo que suscriben y ratifican ante los testigos que aparecen al calce para su constancia y validez, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, **el día 13 trece de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho.**

POR” EL INSTITUTO”


C. NIDIA YVETTE BARIOS DOMÍNGUEZ
Encargada de Despacho de la
Secretaría Administrativa.

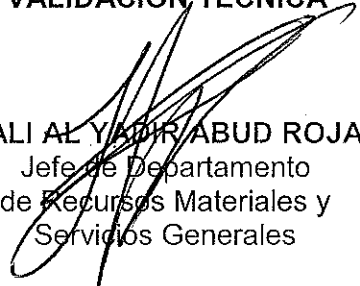
POR” EL PRESTADOR DE SERVICIO”


C. JESÚS ARIAS SANTIAGO
Apoderado Legal

VALIDACIÓN JURÍDICA


C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ
Directora Ejecutiva Jurídica
y de lo Contencioso

VALIDACIÓN TÉCNICA


C. ALI AL YADIR ABUD ROJAS
Jefe de Departamento
de Recursos Materiales y
Servicios Generales